



SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO No. 097

No.	PROCESO	DEMANDANTE /SOLICITANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	RADICADO
1	EJECUTIVO	UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA UCEVA	MARÍA ACENED ARENAS	05/09/2023	76-113-40-89-001-2015-00169-00
2	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILMAR GUSTAVO GARCÉS GAVIRIA Y OTRO	05/09/2023	76-113-40-89-001-2017-00339-00
3	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ JAVIER QUINTERO PÉREZ	05/09/2023	76-113-40-89-001-2020-00274-00
4	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	BLANCA VIVIANA QUINTERO	ALEXANDER QUINTERO SÁNCHEZ Y OTROS	05/09/2023	76-113-40-89-001-2022-00024-00
5	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA CONTRATO DE COMODATO PREARIO	DIEGO ARTURO ZÚÑIGA ROLDÁN	SORLEYDA BANEIDA GARCÍA	05/09/2023	76-113-40-89-001-2022-00843-00
6	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	LUZ MARY SOTO SOTO	GUILLERMINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y OTROS	05/09/2023	76-834-40-03-004-2022-00935-00



7	EJECUTIVO	JULIÁN ANDRÉS ROJAS MARTÍNEZ	PAULO JOSÉ TAFUR SALCEDO Y OTRA	05/09/2023	76-113-40-89-001-2022-01219-00
8	EJECUTIVO	ELIZABETH PUERTA BOTERO	05/09/2023	76-113-40-89-001-2023-00548-00
9	EJECUTIVO	VALENTINA ÁVILA FANDIÑO	05/09/2023	76-113-40-89-001-2023-00856-00
10	EJECUTIVO	BANCO W S. A	05/09/2023	76-113-40-89-001-2023-00857-00

Firmado Por:

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez indicando que la entidad demandante Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA, allega memorial confiriendo poder a un nuevo profesional del derecho, Favor Proveer.

Bugalagrande – Valle, de 05 septiembre del 2023.


EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 743

Cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA UCEVA
DEMANDADO: MARÍA ACENED ARENAS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2015-00169-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y analizando el memorial allegado, se procederá a estudiar la pertinencia de reconocer personería jurídica a la profesional del derecho designada por la entidad ejecutante.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 74 del Código General del Proceso lo siguiente: “...*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas...*”. Por lo anterior y en atención al escrito que antecede, se le reconoce personería al Dr. VIVIAN ZULEIMA ECHEVERRY HENAO con T.P. 204.881 del C.S. de la J., para que continúe con la representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,



R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA - UCEVA a la abogada VIVIAN ZULEIMA ECHEVERRY HENAO con T.P. 204.881 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bcd4d899a996844d9d206bbeab8aa39eed90fe2647a0ab6efba07738dbe5b**

Documento generado en 05/09/2023 09:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 22/08/2023 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 023 del 25 de agosto de 2023, finalizando el término el día 29 del mismo mes y año, sin que se presentara objeción alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 01 de septiembre de 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 745

Cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: WILMAR GUSTAVO GARCES GAVIRIA Y LEONILA GAVIRIA GAVIRIA
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2017-00339-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la liquidación presentada por la parte actora no coincide con la verificada por este Despacho Judicial, presentado una diferencia considerable en detrimento económico de los demandados en cuestión. En consecuencia, se procederá a modificarla de oficio de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE MORA															
RESOLUC.	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS					CRÉDITO A LIQUIDAR		
		Desde			Hasta			Interés Corriente Anual	Datos	Días	Datos	Interes de Corriente Mensual	Interes de Mora X 1.5	Capital En Mora	Interés Mensual a Pagar
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año								
LIQUIDACION APROBADA MEDIANTE AUTO 387 DEL 12/07/2022															
498	29/04/2022	19	Mayo	2022	31	Mayo	2022	19,71%	14	11	3694,8	1,408%	2,11%	\$ 5.248.837	\$ 40.643
617	31/05/2022	1	Junio	2022	30	Junio	2022	20,47%	14	30	3837,3	1,462%	2,19%	\$ 5.248.837	\$ 115.118
801	30/06/2022	1	Julio	2022	31	Julio	2022	21,28%	14	30	3989,1	1,520%	2,28%	\$ 5.248.837	\$ 119.673
973	29/07/2022	1	Agosto	2022	31	Agosto	2022	22,21%	14	30	4163,5	1,586%	2,38%	\$ 5.248.837	\$ 124.904
1126	31/08/2022	1	Septiembre	2022	30	Septiembre	2022	23,50%	14	30	4405,3	1,679%	2,52%	\$ 5.248.837	\$ 132.158
1327	29/09/2022	1	Octubre	2022	31	Octubre	2022	24,61%	14	30	4613,4	1,758%	2,64%	\$ 5.248.837	\$ 138.401
1537	28/10/2022	1	Noviembre	2022	30	Noviembre	2022	25,78%	14	30	4832,7	1,841%	2,76%	\$ 5.248.837	\$ 144.980
1715	30/11/2022	1	Diciembre	2022	31	Diciembre	2022	27,64%	14	30	5181,4	1,974%	2,96%	\$ 5.248.837	\$ 155.441
1968	29/12/2022	1	Enero	2023	31	Enero	2023	28,84%	14	30	5406,3	2,060%	3,09%	\$ 5.248.837	\$ 162.189
100	27/01/2023	1	Febrero	2023	28	Febrero	2023	30,18%	14	30	5657,5	2,156%	3,23%	\$ 5.248.837	\$ 169.725
236	24/02/2023	1	Marzo	2023	31	Marzo	2023	30,84%	14	30	5781,2	2,203%	3,30%	\$ 5.248.837	\$ 173.437
472	30/03/2023	1	Abril	2023	30	Abril	2023	31,39%	14	30	5884,3	2,242%	3,36%	\$ 5.248.837	\$ 176.530
606	28/04/2023	1	Mayo	2023	31	Mayo	2023	30,27%	14	30	5674,4	2,162%	3,24%	\$ 5.248.837	\$ 170.231
766	31/05/2023	1	Junio	2023	30	Junio	2023	29,76%	14	30	5578,8	2,126%	3,19%	\$ 5.248.837	\$ 167.363
945	30/06/2023	1	Julio	2023	31	Julio	2023	29,38%	14	30	5503,8	2,097%	3,15%	\$ 5.248.837	\$ 165.113
1090	31/07/2023	1	Agosto	2023	31	Agosto	2023	28,75%	14	9	5389,4	2,054%	3,08%	\$ 5.248.837	\$ 48.505
SUBTOTALES												\$	\$ 14.281.129		
TOTAL CRÉDITO (CAPITAL + INTERESES) AL 09/08/2023												\$	\$ 14.281.129,31		



Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandada y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adee8095ef0e1840475450730f04428c4db0a518b47d328ac746ffd46802e18**

Documento generado en 05/09/2023 09:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 15/08/2023 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 022 del 23 de agosto de 2023, finalizando el término el día 25 del mismo mes y año, sin que se presentara objeción alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 01 de septiembre de 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 746

Cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ JAVIER QUINTERO PEREZ
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00274-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la liquidación presentada por la parte actora no coincide con la verificada por este Despacho Judicial, presentado una diferencia considerable en detrimento económico de los demandados en cuestión. En consecuencia, se procederá a modificarla de oficio de la siguiente manera:

RESOLUC.	FECHA	LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE MORA												CRÉDITO A LIQUIDAR	
		PERIODO LIQUIDADO						DATOS						Capital En Mora	Interés Mensual a Pagar
		Desde Día Mes Año	Hasta Día Mes Año	Interés Corriente Anual	Datos	Días	Datos	Interes Corriente Mensual	Interes de Mora X 1.5						
LIQUIDACION APROBADA MEDIANTE AUTO 179 DEL 18/04/2022-PAGARE 069506100012907														4.668.634,00	
143	28/01/2022	1	Febrero	2022	28	Febrero	2022	18,30%	14	30	1960,7	1,307%	1,96%	\$ 3.000,000	\$ 58.821
256	25/02/2022	1	Marzo	2022	31	Marzo	2022	18,47%	14	30	1978,9	1,319%	1,98%	\$ 3.000,000	\$ 59.368
382	31/03/2022	1	Abril	2022	30	Abril	2022	19,05%	14	30	2041,1	1,361%	2,04%	\$ 3.000,000	\$ 61.232
498	29/04/2022	1	Mayo	2022	31	Mayo	2022	19,71%	14	30	2111,8	1,408%	2,11%	\$ 3.000,000	\$ 63.354
617	31/05/2022	1	Junio	2022	30	Junio	2022	20,47%	14	30	2193,2	1,462%	2,19%	\$ 3.000,000	\$ 65.796
801	30/06/2022	1	Julio	2022	31	Julio	2022	21,28%	14	30	2280	1,520%	2,28%	\$ 3.000,000	\$ 68.400
973	29/07/2022	1	Agosto	2022	31	Agosto	2022	22,21%	14	30	2379,6	1,586%	2,38%	\$ 3.000,000	\$ 71.389
1126	31/08/2022	1	Septiembre	2022	30	Septiembre	2022	23,50%	14	30	2517,9	1,679%	2,52%	\$ 3.000,000	\$ 75.536
1327	29/09/2022	1	Octubre	2022	31	Octubre	2022	24,61%	14	30	2636,8	1,758%	2,64%	\$ 3.000,000	\$ 79.104
1537	28/10/2022	1	Noviembre	2022	30	Noviembre	2022	25,78%	14	30	2762,1	1,841%	2,76%	\$ 3.000,000	\$ 82.864
1715	30/11/2022	1	Diciembre	2022	31	Diciembre	2022	27,64%	14	30	2961,4	1,974%	2,96%	\$ 3.000,000	\$ 88.843
1968	29/12/2022	1	Enero	2023	31	Enero	2023	28,84%	14	30	3090	2,060%	3,09%	\$ 3.000,000	\$ 92.700
100	27/01/2023	1	Febrero	2023	28	Febrero	2023	30,18%	14	30	3233,6	2,156%	3,23%	\$ 3.000,000	\$ 97.007
236	24/02/2023	1	Marzo	2023	31	Marzo	2023	30,84%	14	30	3304,3	2,203%	3,30%	\$ 3.000,000	\$ 99.129
472	30/03/2023	1	Abril	2023	30	Abril	2023	31,39%	14	30	3363,2	2,242%	3,36%	\$ 3.000,000	\$ 100.896
606	28/04/2023	1	Mayo	2023	31	Mayo	2023	30,27%	14	30	3243,2	2,162%	3,24%	\$ 3.000,000	\$ 97.296
766	31/05/2023	1	Junio	2023	30	Junio	2023	29,76%	14	30	3188,6	2,126%	3,19%	\$ 3.000,000	\$ 95.657
945	30/06/2023	1	Julio	2023	31	Julio	2023	29,36%	14	30	3145,7	2,097%	3,15%	\$ 3.000,000	\$ 94.371
SUBTOTALES														6.120.398,29	
TOTAL PRIMER CAPITAL-PAGARE 069506100012907 AL 31/07/2023														\$ 6.120.398,29	



LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE MORA															
RESOLUC.	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS						CRÉDITO A LIQUIDAR	
		Desde			Hasta			Interés Corriente Anual	Datos	Días	Datos	Interes Corriente Mensual	Interes de Mora X 1.5	Capital En Mora	Interés Mensual a Pagar
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año								
LIQUIDACION APROBADA MEDIANTE AUTO 179 DEL 18/04/2022-PAGARE 069506100011801															8.452.039,00
143	28/01/2022	1	Febrero	2022	28	Febrero	2022	18,30%	14	28	3267,9	1,307%	1,96%	\$ 5.000.000	\$ 91.500
256	25/02/2022	1	Marzo	2022	31	Marzo	2022	18,47%	14	30	3298,2	1,319%	1,98%	\$ 5.000.000	\$ 98.946
382	31/03/2022	1	Abril	2022	30	Abril	2022	19,05%	14	30	3401,8	1,361%	2,04%	\$ 5.000.000	\$ 102.054
498	29/04/2022	1	Mayo	2022	31	Mayo	2022	19,71%	14	30	3519,6	1,408%	2,11%	\$ 5.000.000	\$ 105.589
617	31/05/2022	1	Junio	2022	30	Junio	2022	20,47%	14	30	3655,4	1,462%	2,19%	\$ 5.000.000	\$ 109.661
801	30/06/2022	1	Julio	2022	31	Julio	2022	21,28%	14	30	3800	1,520%	2,28%	\$ 5.000.000	\$ 114.000
973	29/07/2022	1	Agosto	2022	31	Agosto	2022	22,21%	14	30	3966,1	1,586%	2,38%	\$ 5.000.000	\$ 118.982
1126	31/08/2022	1	Septiembre	2022	30	Septiembre	2022	23,50%	14	30	4196,4	1,679%	2,52%	\$ 5.000.000	\$ 125.893
1327	29/09/2022	1	Octubre	2022	31	Octubre	2022	24,61%	14	30	4394,6	1,758%	2,64%	\$ 5.000.000	\$ 131.839
1537	28/10/2022	1	Noviembre	2022	30	Noviembre	2022	25,78%	14	30	4603,6	1,841%	2,76%	\$ 5.000.000	\$ 138.107
1715	30/11/2022	1	Diciembre	2022	31	Diciembre	2022	27,64%	14	30	4935,7	1,974%	2,96%	\$ 5.000.000	\$ 148.071
1968	29/12/2022	1	Enero	2023	31	Enero	2023	28,84%	14	30	5150	2,060%	3,09%	\$ 5.000.000	\$ 154.500
100	27/01/2023	1	Febrero	2023	28	Febrero	2023	30,18%	14	30	5389,3	2,156%	3,23%	\$ 5.000.000	\$ 161.679
236	24/02/2023	1	Marzo	2023	31	Marzo	2023	30,84%	14	30	5507,1	2,203%	3,30%	\$ 5.000.000	\$ 165.214
472	30/03/2023	1	Abril	2023	30	Abril	2023	31,39%	14	30	5605,4	2,242%	3,36%	\$ 5.000.000	\$ 168.161
606	28/04/2023	1	Mayo	2023	31	Mayo	2023	30,27%	14	30	5405,4	2,162%	3,24%	\$ 5.000.000	\$ 162.161
766	31/05/2023	1	Junio	2023	30	Junio	2023	29,76%	14	30	5314,3	2,126%	3,19%	\$ 5.000.000	\$ 159.429
945	30/06/2023	1	Julio	2023	31	Julio	2023	29,36%	14	30	5242,9	2,097%	3,15%	\$ 5.000.000	\$ 157.286
SUBTOTALES															10.865.110,43
TOTAL SEGUNDO CAPITAL-PAGARE 069506100011801 AL 31/07/2023														\$	10.865.110,43

LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE MORA															
RESOLUC.	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS						CRÉDITO A LIQUIDAR	
		Desde			Hasta			Interés Corriente Anual	Datos	Días	Datos	Interes Corriente Mensual	Interes de Mora X 1.5	Capital En Mora	Interés Mensual a Pagar
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año								
LIQUIDACION APROBADA MEDIANTE AUTO 179 DEL 18/04/2022-PAGARE 069506100011146															13.120.973,00
143	28/01/2022	1	Febrero	2022	28	Febrero	2022	18,30%	14	30	5228,1	1,307%	1,96%	\$ 7.999.330	\$ 156.844
256	25/02/2022	1	Marzo	2022	31	Marzo	2022	18,47%	14	30	5276,7	1,319%	1,98%	\$ 7.999.330	\$ 158.301
382	31/03/2022	1	Abril	2022	30	Abril	2022	19,05%	14	30	5442,4	1,361%	2,04%	\$ 7.999.330	\$ 163.272
498	29/04/2022	1	Mayo	2022	31	Mayo	2022	19,71%	14	30	5631	1,408%	2,11%	\$ 7.999.330	\$ 168.929
617	31/05/2022	1	Junio	2022	30	Junio	2022	20,47%	14	30	5848,1	1,462%	2,19%	\$ 7.999.330	\$ 175.442
801	30/06/2022	1	Julio	2022	31	Julio	2022	21,28%	14	30	6079,5	1,520%	2,28%	\$ 7.999.330	\$ 182.385
973	29/07/2022	1	Agosto	2022	31	Agosto	2022	22,21%	14	30	6345,2	1,586%	2,38%	\$ 7.999.330	\$ 190.355
1126	31/08/2022	1	Septiembre	2022	30	Septiembre	2022	23,50%	14	30	6713,7	1,679%	2,52%	\$ 7.999.330	\$ 201.412
1327	29/09/2022	1	Octubre	2022	31	Octubre	2022	24,61%	14	30	7030,8	1,758%	2,64%	\$ 7.999.330	\$ 210.925
1537	28/10/2022	1	Noviembre	2022	30	Noviembre	2022	25,78%	14	30	7365,1	1,841%	2,76%	\$ 7.999.330	\$ 220.953
1715	30/11/2022	1	Diciembre	2022	31	Diciembre	2022	27,64%	14	30	7896,5	1,974%	2,96%	\$ 7.999.330	\$ 236.894
1968	29/12/2022	1	Enero	2023	31	Enero	2023	28,84%	14	30	8239,3	2,060%	3,09%	\$ 7.999.330	\$ 247.179
100	27/01/2023	1	Febrero	2023	28	Febrero	2023	30,18%	14	30	8622,1	2,156%	3,23%	\$ 7.999.330	\$ 258.664
236	24/02/2023	1	Marzo	2023	31	Marzo	2023	30,84%	14	30	8810,7	2,203%	3,30%	\$ 7.999.330	\$ 264.321
472	30/03/2023	1	Abril	2023	30	Abril	2023	31,39%	14	30	8967,8	2,242%	3,36%	\$ 7.999.330	\$ 269.035
606	28/04/2023	1	Mayo	2023	31	Mayo	2023	30,27%	14	30	8647,8	2,162%	3,24%	\$ 7.999.330	\$ 259.435
766	31/05/2023	1	Junio	2023	30	Junio	2023	29,76%	14	30	8502,1	2,126%	3,19%	\$ 7.999.330	\$ 255.064
945	30/06/2023	1	Julio	2023	31	Julio	2023	29,36%	14	30	8387,9	2,097%	3,15%	\$ 7.999.330	\$ 251.636
SUBTOTALES															16.992.020,20
TOTAL TERCER CAPITAL-PAGARE 069506100011146 AL 31/07/2023														\$	16.992.020,20

Por otro lado, la señora apoderada de la parte ejecutante ha solicitado se tenga como sus de pendiente judiciales a los estudiantes de derecho LINA MARCELA ARIAS MARTÍNEZ; SUANNY MARÍA MOSQUERA GUERRERO y JUAN DAVID RODRÍGUEZ GIRALDO, lo que siendo procedente es menester acceder.

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandada y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: TENER como dependientes judiciales de la señora apoderada de la parte ejecutante, Dra. AURA MARÍA BASTIDAS SUÁREZ a los estudiantes de derecho LINA MARCELA ARIAS MARTÍNEZ portadora de la cedula de ciudadanía No. 1.143.855.951 y L.T. No. 30.992; SUANNY MARÍA MOSQUERA GUERRERO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.151.966.462 y JUAN DAVID RODRÍGUEZ GIRALDO con cedula de ciudadanía 1.113.792.784 y L.T. No. 30. 307, para que actúen en la forma y términos establecidos en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971



TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez.

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51696ea360b98f595d170cf4f4a88723d08ea51a60c9c95a5b021e6088b31503**

Documento generado en 05/09/2023 09:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que se allego por parte del apoderado judicial de la parte demandante, certificado de envío de citatorio al señor ALEXANDER QUINTERO SANCHEZ. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 05 de septiembre del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 744

Cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: **BLANCA VIVIANA QUINTERO**
DEMANDADO: **ALEXANDER QUINTERO SÁNCHEZ
Y/OTROS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-00024-00**

Observada la constancia secretarial que antecede y una vez analizados los anexos allegados por apoderado judicial de la parte activa de la litis, mediante los cuales propende por acreditar que se realizó la notificación de la demanda al demandado, señor **ALEXANDER QUINTERO SANCHEZ**, en su lugar de domicilio, este despacho procedió a verificar la autenticidad del mismo como se evidencia a continuación:

Fecha Proj. Entrega: 18 / 05 / 2023

GUIA No. : 9162872064

BGL 176

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

CIudad: BUGALAGRANDE

VALLE F.P.: CONTADO

NORMAL V.T. TERRESTRE

CRA 12 # 4-88 PRIMERO DE MAYO

JUDICIAL

ALEXANDER QUINTERO SANCHEZ

Telcel: 12488 D.I/NIT. 12488

País: COLOMBIA Cod. Postal: 763001099

e-mail: FACTURA.RETAL@SERVIENTREGA.COM

Obs. para entrega:
Vr. Declaración: \$ 3,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobrecarga: \$ 100
Vr. M. expres: \$ 14,000
Vr. Total: \$ 14,100
Vr. a Cobrar: \$ 0

Ver (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vr): Peso (Kg): 0,00
No. Remisión: 2500-3059448743
No. Bolsas seg./noas:
No. Sobraparts:
No. Guia Retorno Sobreporte:

Blanca Quintero Sanchez
29 305 970
310 16-05-23

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO
16-05-23

Observaciones en la entrega:

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCION AL REMITENTE



Por lo anterior se tendrá como surtido el envío del citatorio como notificación personal, por encontrarse cumplidos los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso; correspondiendo consecuentemente, que se continúe con la notificación por aviso, respecto de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 292 del compendio normativo en cita, teniendo en cuenta que a la presente fecha se encuentra superado el término de cinco (5) días con el que contaba el demandado para comparecer a recibir notificación personal.

Ahora como según la foliatura el mismo apoderado que representa la demandante recibió mandato del señor BRAYAN ALEJANDRO VARELA SÁNCHEZ, quien, en principio, tiene un interés contrapuesto con la actora, lo cual puede constituir una falta contra la lealtad con el cliente según el artículo 34 de la ley 1123 de 2007 que dice **ARTÍCULO 34.** *Constituyen faltas de lealtad con el cliente e) Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común;* el juzgado requerirá al mencionado demandando para que en otro escrito deje clara su intención de allanarse a las pretensiones de la demanda, pues el poder que otorgó al mismo profesional que representa la demandante no exteriorizó de forma puntual ese propósito, siendo apenas una de las tantas facultades que le otorgó a su apoderado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como surtido el envío del citatorio para notificación personal respecto del demandado **ALEXANDER QUINTERO SANCHEZ**, al cumplir con las disposiciones del artículo 291 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante, con el fin de que continúe con la notificación por aviso al referido demandado, de acuerdo a los lineamientos del artículo 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR al señor BRAYAN ALEJANDRO VARELA SÁNCHEZ, quien, en principio, tiene un interés contrapuesto con la actora, para que por escrito, en el término de cinco (05) días deje clara su intención de allanarse a las pretensiones de la demanda, por las razones anteriormente anotadas.



CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d47f792081dff2c310b292a1e51b2ceb4f2a2b070bb6c07a276491255cc878**

Documento generado en 05/09/2023 09:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que el término de traslado de las excepciones propuestas por la demandada, feneció el 30 de agosto de 2023, tiempo durante el cual la parte demandante allegó contestación a dichas excepciones. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 05 de septiembre del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 748

Cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA

CONTRATO DE COMODATO PRECARIO

DEMANDANTE: DIEGO ARTURO ZÚÑIGA ROLDÁN

DEMANDADO: SORLEYDA BANEIDA GARCÍA

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2022-00843-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y las actuaciones desarrolladas en el presente proceso, procede este Despacho a disponer sobre la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se desarrollarán las etapas contempladas en los artículos 372 y 373 *ibidem*; debiendo a su vez decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que a bien se consideren pertinentes.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para realizar la audiencia integral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se desarrollarán las etapas contempladas en los artículos 372 y 373 *ibidem*; motivo por el cual, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que a bien se consideren pertinentes.



Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la realización de la audiencia integral de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, y en la cual se desarrollarán las etapas contempladas en los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para llevar a efecto dicho acto, **FIJAR** como fecha y hora el día **28 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las 9:00Am**. Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** u otra autorizada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento **el interrogatorio de parte** que les formulará el titular del juzgado. **ADVERTIR** que la inasistencia injustificada de **la parte demandante** hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y la del extremo **demandado**, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4º del Código General del Proceso).

TERCERO: PREVENIR a las partes, curador o a los apoderados que no concurran a la Audiencia, que se les impondrá **multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**. (Artículo 372 numeral 4º inciso final).

CUARTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se estime pertinente, así:

4.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos aportados con el escrito de la demanda, de los allegados con la subsanación de la misma, y de los presentados en la contestación a las excepciones presentadas por la parte demandada.

B) TESTIMONIAL: ESCUCHAR bajo declaración juramentada a FRANCIA ZÚÑIGA ROLDÁN, GIOVANNY ZÚÑIGA GARCÍA con la advertencia de que en caso de no asistir se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 218 del C.G.P.

De conformidad con lo previsto en el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios, deberá procurar su comparecencia a la audiencia.



C) INTERROGATORIO DE PARTE: estese a lo resuelto en el numeral SEGUNDO de este mismo auto.

4.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA – SORLEYDA BANEIDA GARCÍA

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal la contestación de la demanda y los documentos aportados con la misma.

B) INTERROGATORIO DE PARTE: estese a lo resuelto en el numeral SEGUNDO de este mismo auto.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e0b528c9e66df9ab7f48f05ce871fd0e0c5299d350551c585cc96c4457e369**

Documento generado en 05/09/2023 09:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por **ALIANSA SALUD EPS** para los fines correspondientes.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal de la señora **GUILLERMINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62f8d62f71a09582596d3b2a7e76e749c28d2c21eee447a7991aef1f43e6f90**

Documento generado en 05/09/2023 09:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con memorial mediante el cual el profesional del derecho que ejerce la representación de la parte demandante informa la manera como obtuvo el correo electrónico del demandado **PAULO JOSÉ TAFUR SALCEDO** y a su vez solicita el emplazamiento de los ejecutados, toda vez que ha sido imposible conseguir su dirección de domicilio. Sírvase proveer.
Bugalagrande Valle, 05 de septiembre del 2023.


EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 742

Cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIÁN ANDRÉS ROJAS MARTÍNEZ
DEMANDADOS: PAULO JOSÉ TAFUR SALCEDO y LUISA FERNANDA CAICEDO GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2022-01219-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Compete a este Despacho Judicial entrar a decidir (i) sobre el memorial allegado por la parte demandante en el cual informa la forma como obtuvo la dirección electrónica de uno de los demandados, (ii) y estudiar la procedencia de decretar el emplazamiento.

CONSIDERACIONES

1. Empecemos por precisar, que la dirección electrónica informada por la parte ejecutante fue obtenida de otro proceso que cursa en este mismo despacho y que corresponde al radicado 76-113-40-89-001-2021-00072-00, expediente en el que se evidenció que el señor PAULO JOSÉ TAFUR SALCEDO, recibe notificaciones en el correo electrónico pjtafur@hotmail.com, reiterando sobre este punto que el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 indica claramente la forma en que debe cumplirse la forma de obtención de la dirección de notificación. “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

Así las cosas, a pesar de que la parte demandante solicita el emplazamiento de **PAULO JOSÉ TAFUR SALCEDO**, lo cierto es que con su misiva explicó y se pudo constatar, la



forma en que fue obtenida la dirección electrónica del demandado, puesto que se aportó el número de radicado del proceso judicial donde se obtuvo la dirección de correo electrónico, radicado que cursa en este mismo despacho. Con base en esto el despacho procederá a tener por aceptado el correo pjtafur@hotmail.com para efectos de realizar notificaciones al extremo demandado señor **PAULO JOSÉ TAFUR SALCEDO**.

2. Por otra parte, una vez verificada la solicitud de emplazamiento allegada por la parte ejecutante, quien manifiesta desconocer la dirección de domicilio de **LUISA FERNANDA CAICEDO GONZÁLEZ**, y que inclusive se intentó notificar a través de la presunta dirección de la demandada, donde se obtuvo como respuesta certificada de 472 que esta no residían en la dirección; motivo por el cual procederá esta judicatura, en los términos del parágrafo 2 del artículo 291 del Código General del Proceso a oficiar a la EPS nueva EPS SA para que remita los datos de contacto que reposen en sus bases de datos de la ejecutada, pues allí está afiliada como reposa en el ADRES.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	29314308
NOMBRES	LUISA FERNANDA
APELLIDOS	CAICEDO GONZALEZ
FECHA DE NACIMIENTO	****/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	BUGALAGRANDE

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A. -CM	SUBSIDIADO	01/12/2020	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 08/02/2023 13:34:48 | Estación de origen: | 2801:12:c800:2070:1

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR como nueva dirección, para efectos de notificaciones del demandado **PAULO JOSÉ TAFUR SALCEDO**, la dirección electrónica: pjtafur@hotmail.com.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento de la demandada **LUISA FERNANDA CAICEDO GONZÁLEZ**.

TERCERO: OFICIAR a la entidad promotora de salud **NUEVA EPS S.A.** para que en el término de cinco (05) días suministre la información de contacto de la demandada **LUISA FERNANDA CAICEDO GONZÁLEZ**, que repose en sus bases de datos.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be952d1659b4a642c0257ca70fb6769775a8b6c8b2b43a62091f83908ec00041**

Documento generado en 05/09/2023 11:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>